

 UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS DEPARTAMENTO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN	ACTA N°28		
		Fecha		
ACTA DE REUNIÓN		Día	Mes	Año
		20	04	2021

Unidad(es) Convocante(s)	:	PROYECTO REFORMA DE ESTATUTOS
---------------------------------	---	--------------------------------------

INFORMACIÓN DE LA REUNIÓN			
Objetivo(s)	:	Sesiona Comisión encargada de la elaboración y redacción de la propuesta de modificación de los estatutos de la Universidad del Bío-Bío.	
Lugar	:	Vídeo Conferencia a través de plataforma Zoom.	
	:	CONSTITUYENTES Coordinador General del Proceso de Reforma Representante Universal Estamento de Académicos/as Representante Universal Funcionarios/as Administrativos/a, Sede Chillán Representante Universal Funcionarios/as Administrativos/as, Sede Concepción Representante Universal Estudiantes de Postgrado Sede Chillán Representante AFAUBB-Chillán Representante AAUBB-Concepción Representante AFUNABB-Chillán Representante AFUNABB-Concepción Representante FEUBB-Sede Chillán (Pre-grado) Representante FEUBB-Sede Chillán (Pre-grado) Representante de Consejo Académico	
Temas a Tratar	:	1. Aprobación del Acta N°21, de 30-03-21 2. Indicaciones: 1 a la 8 3. Indicaciones 9 a 22 4. Indicaciones 23 a 33 5. Varios 6. Acuerdos	
Hora Inicio	:	09:02	Hora Término : 15:28
Hora Detención AM	:	10:34	Hora Reingreso AM : 11:15
Hora Detención PM	:	12:45	Hora Reingreso PM : 15:04
Hora Detención PM	:		Hora Reingreso PM :
Total Horas Efectivas	:		Tipo :

TEMAS TRATADOS
<p>Tema: Aprobación de Acta N°21, de fecha 30-03-21.</p> <p>El señor Enrique Zamorano da inicio a la primera sesión del día y consulta si hay alguna objeción al Acta N°21, de fecha 30 de marzo de 2021. La Comisión aprueba por unanimidad el acta.</p> <p>Tema: observaciones realizadas por la Contraloría Universitaria a la propuesta de Estatutos</p> <p>El Coordinador señala que corresponde ver el análisis de juridicidad del Ord. N°095, de fecha 18 de abril de 2020, que realizó la Contraloría Universitaria para la propuesta de Estatutos, en donde hay treinta y tres indicaciones que resolver. Agradece al señor Carlos Maturana haber incluido las observaciones al documento, facilitando la operatividad del análisis, el cual compartirá la señorita Marcela Vidal.</p> <p>El señor Enrique Zamorano comienza la lectura, de la primera indicación realizadas por la Contraloría Universitaria:</p>

¹ "E" significa EJECUTADO; "P" significa PENDIENTE.

² En Asist. (Asistencia) colocar "P" para "PRESENTE", y "A" para "AUSENTE".

³ La Firma indica conformidad con el Acta.

Indicación N°1: En relación con la referencia al “sexo legal” contenida en la letra b) del artículo 5, se sugiere señalar que el contexto legal de dicha expresión se vincula con lo dispuesto en la ley N°21.120. El Coordinador señala que por tratarse de una redacción que tiene relación con la ley mencionada, solicita a los abogados que sean ellos quienes realicen una redacción para este artículo.

El señor Carlos Maturana menciona que no entiende la observación porque la ley N°21.120 no define el sexo legal. Sugiere consultar a las/os Comisionadas/os que redactaron el principio de “Justicia Social”, lo que querían decir con “sexo legal”. A su parecer podría ser una referencia al sexo registral. No sabe si es razonable vincular esta definición con la ley ya citada, que tiene relación con el cambio de género registral.

El señor Enrique Zamorano ofrece la palabra a la Sub-Comisión de Misión y Principios para opinar sobre esta observación.

La señora Mónica Reyes señala que revisó la ley 21.120, la cual tiene relación con el derecho laboral, por lo que no comprende cómo se vincula la observación con la mencionada ley.

El Coordinador consulta a la señora Mónica Reyes, si cuando incluyeron el término “sexo legal”, ¿se refieren al sexo con el cual la Universidad registra a sus estudiantes?

La señora Isabel Leal señala que cuando se realiza el cambio de género, está su sexo legal y el nuevo sexo que adquieren, por lo cual hay una etapa de transición. En la Universidad de Chile respetan la decisión del/la estudiante para realizar los trámites internos con su nueva opción de género, aunque legalmente no esté todavía resuelto.

El señor Carlos Maturana indica que lo mencionado por la señora Isabel Leal se llama “nombre social”, que es el género con el cual la persona se identifica y no con el sexo registral, que es el que aparece en su partida de nacimiento, es decir con el registro del Estado, por lo cual sugiere, eliminar la palabra “legal”, para evitar algún problema de interpretación, dejar la frase “independientemente de su sexo”, ya que no cambia el sentido del párrafo.

El señor Ricardo Pavez señala que al indicar la palabra “legal”, se genera el problema de discriminación, por lo cual se debería eliminar.

El señor Gerardo Quezada expresa que se podría incluir lo que establece la ley N°21.120, en relación a la protección de la identidad de género.

El señor Carlos Maturana sugiere que en la etapa de revisión es mejor sacar elementos y no agregar otros nuevos, que tendrían que ser nuevamente revisados y generar nuevas observaciones, por lo cual, por un tema de tiempo, lo ideal es ir consolidando las correcciones, asegurando la eliminación del obstáculo. Respecto a lo indicado por el señor Gerardo Quezada, menciona que la identidad de género si está expresamente en el concepto, que es lo que cautela la ley, generando un procedimiento para adecuar el sexo registral con la identidad de género, por lo cual no sería necesario agregar más elementos.

El señor Gerardo Quezada señala que la ley reconoce y garantiza el derecho a la identidad de género, entendiéndose por tal, la facultad de *“toda persona cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral, de solicitar la rectificación de éstos”*. Asimismo, define identidad de género como *“la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento”*. Se debe recordar que en el Registro Civil hay un tema pendiente con la identidad y el derecho de género, por lo cual si el Contralor Universitario hace hincapié a la identidad de género y nombra la ley que da protección, no está seguro si se tenga que eliminar “sexo legal”.

La señora Mónica Reyes aclara que todo lo expresado por el señor Gerardo Quezada, referido a la ley N°21.120, se refleja en la frase “independiente de su sexo”, la cual incluye este concepto, por lo que no considera necesario agregar algo más.

El señor Gerardo Quezada comenta que la Comisión puede entenderlo de esa forma, pero en la comunidad universitaria, es posible, qué no todas las personas se sientan identificadas ni consideradas, por lo cual estima que debe contextualizarse sobre la ley N°21.120.

¹ “E” significa EJECUTADO; “P” significa PENDIENTE.

² En Asist. (Asistencia) colocar “P” para “PRESENTE”, y “A” para “AUSENTE”.

³ La Firma indica conformidad con el Acta.

El señor Enrique Zamorano aclara que la indicación del Contralor es que en el texto dice "sexo legal", por lo cual sería necesario vincular el concepto a la ley N° 21.120 o definirlo, pero con la explicación realizada por el señor Carlos Maturana, quien lo interprete, entenderá que hay un concepto de inclusión más que de exclusión. Por otro lado, se resuelve la observación del Contralor en el sentido de no tener que especificar "sexo legal", que podría tener distintas definiciones.

La señora Mónica señala que al leer el párrafo completo de "Justicia social", queda claro que se habla de personas libres y en pleno reconocimiento de su identidad, se incluye la diferencia.

El Coordinador ofrece la palabra por última vez para esta observación. No habiendo más indicaciones, la Comisión acuerda dejar sólo el concepto "sexo", entendiéndolo en el contexto de la definición que se hace en la letra b) de "Justicia social".

El Coordinador señala que la **indicación N°2: En el artículo 9, se deberá reemplazar la letra "k)" por la letra "j)",** es fácil de resolver, por lo cual se corrige inmediatamente.

El señor Enrique Zamorano continúa con la **indicación N°3: En el artículo 10, no corresponde utilizar la expresión "representaciones" ya que no todos los integrantes del Consejo Universitario poseen la calidad de representantes. Se recomienda utilizar la expresión miembros.**

El señor Carlos Maturana señala que el problema se produjo por el tema del lenguaje de género, por lo cual sugiere cambiar la redacción por: *"El Consejo Superior está integrado de la siguiente manera:"*, lo cual es aprobado por la Comisión, resolviendo la observación.

El Coordinador señala la **Indicación N°4: Respecto de la inhabilidad señalada en el artículo 13 letra b), y en el primer inciso del artículo 14, se deberá precisar que dicha causal opera respecto de las personas que se encuentren condenadas por una sentencia penal ejecutoriada.** Ofrece la palabra al señor Carlos Maturana, por tratarse de un tema legal.

El señor Carlos Maturana considera que es absolutamente innecesario. Señala que cuando se hace referencia a este tipo de inhabilidad, ni en el Estatuto Administrativo se habla de sentencia ejecutoriada, porque en Derecho, toda sentencia se aplica una vez que se encuentra ejecutoriada. Añade que no tiene ningún sentido discutir este punto, por lo cual sugiere cambiarlo. Aclara que la redacción cambia, porque el carácter ejecutorio de la sentencia, dice relación con los efectos de la misma, por lo que se debe cambiar la redacción, proponiendo: *"b) Las personas que se encuentren condenadas, por sentencia ejecutoriada, en una causa penal por cualquier delito, en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la vacancia del cargo que se trata de proveer"*.

El señor Carlos Maturana señala que para esta observación hay dos alternativas: La primera es dejar el texto hasta el artículo anterior. La referencia a las causales se hizo en su momento para mantener la coordinación de los artículos cuando no estaban determinados con los números, pero se puede eliminar. La otra alternativa es agregar "por causa penal por sentencia ejecutoriada".

El señor Enrique Zamorano ofrece la palabra para la indicación N°4. No habiendo palabra solicitada, se aprueba la siguiente redacción: *"Las personas señaladas en el artículo 10 letra b) del presente Estatuto, cesarán en sus funciones en el Consejo Superior cuando, durante su desempeño, incurran en alguna de las causales de inhabilidad previstas en las letras a) o b) del artículo anterior, esto es, desde que sean sancionados/as en un procedimiento disciplinario de la Universidad o sean condenados/as por sentencia penal ejecutoriada"*

El Coordinador señala la **indicación N°5: También en el artículo 14, pero ahora en el inciso segundo, se sugiere que luego del punto final debiera agregarse lo siguiente: salvo que el tribunal respectivo resuelva algo distinto. Lo anterior, con el fin de evitar vulnerar el inciso tercero del artículo 2º de la ley N° 21.094, según el cual la autonomía administrativa, que faculta a las universidades del Estado para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, tiene como limitación las disposiciones de la citada ley y las demás normas legales que les resulten aplicables, como sería el caso.**

El señor Carlos Maturana comenta que, en su opinión, genera más problemas que soluciones agregar lo sugerido en la indicación N°5. Es un tema técnico, y cada vez que un Tribunal disponga una medida alternativa a la condena privativa de libertad, se deberá preguntar al Tribunal lo que quiso decir. La idea de la norma es evitar ir al Tribunal, pero como no

¹ "E" significa EJECUTADO; "P" significa PENDIENTE.

² En Asist. (Asistencia) colocar "P" para "PRESENTE", y "A" para "AUSENTE".

³ La Firma indica conformidad con el Acta.

se cumple el propósito, sugiere eliminar el inciso completo y quedar bajo las reglas generales y la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, que podría ser más clara que la norma que se pretende incorporar.

El Coordinador ofrece la palabra respecto de esta indicación y de la alternativa mencionada por el abogado asesor. No habiendo indicaciones, se entiende al argumento técnico de eliminar el último inciso completo

El Coordinador señala la **indicación N°6: Según el artículo 16 letra a) “No podrán ser consideradas en la terna prevista en el artículo 10, letra c), del presente Estatuto: a) las personas que desempeñen cargos o funciones en la Universidad del Bío-Bío, o en cualquier otra Institución de Educación Superior chilena, pública o privada.”** Tal restricción, pugna con el principio constitucional de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 19 N° 2, y con la garantía a la admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la constitución y las leyes, establecida en el artículo 19 N° 17, ambos de la Constitución Política de la República. Se ofrece la palabra sobre esta observación.

El señor Carlos Maturana señala que no comparte en absoluto esta observación, porque las inhabilidades se establecen por ley, y el Estatuto es una ley, por lo cual no hay ninguna trasgresión a la igualdad ante la ley.

El tema de fondo es que, la persona propuesta por el Gobierno Regional, no tuviera intereses en otra Institución de Educación Superior, como ha sucedido, por ejemplo, en la Junta Directiva, en donde se han designado personas que pertenecen a otras Universidades. A su parecer no habría una objeción de fondo válida, agrega, además, que en el Estatuto Administrativo se establecen inhabilidades. En la Ley sobre Acreditación, la designación de los miembros de la Comisión Nacional de Acreditación, es bastante parecida a la Junta Directiva, la primera causal de inhabilidad es, para quienes ejerzan funciones directivas en cualquier institución de educación superior, es decir, es una inhabilidad que la ley conoce y la acepta. En su opinión es un tema de fondo que debe resolver la Comisión. Una posibilidad es eliminarlo, y sería lo más sencillo. El problema de estas observaciones es que, si la Comisión quiere mantener esta norma objetada, por no compartir el criterio jurídico que la sustenta, no existe el mecanismo, por lo tanto, no sabría cuál es la forma de hacerlo, por estar en contra del tiempo. Eventualmente una opción sería pedir la reconsideración a la Contraloría, lo que significa entre dos a cuatro días. Reitera que las inhabilidades son una materia que la ley puede regular. Si la Comisión decide mantener el artículo, debe definir cómo hacerlo.

El señor Ricardo Pavez opina que debe quedar el literal a) del Artículo 16 y, además, agrega, se deben generar inhabilidades para preservar ciertos principios que tiene la Universidad. Consulta si es factible colocar al inicio: *“No podrán ser consideradas en la terna prevista en el artículo 10, letra c), las siguientes inhabilidades”*, para aclarar que son inhabilidades y no contraviene la igualdad ante la ley. Finalmente, manifiesta que su propuesta es mantenerlo.

El señor Carlos Maturana aclara a don Ricardo Pavez que, no cambia sustancialmente poner las inhabilidades, porque técnicamente sí lo son.

La señora Mónica Reyes considera que se debe mantener, porque fue un punto muy discutido en la Comisión y visto desde varias perspectivas, por lo cual es parte del cambio y no se debe eliminar.

El señor Cristian Orellana se suma a los comentarios de la señora Mónica Reyes y del señor Ricardo Pavez.

El señor Gerardo Quezada señala que, la indicación es referida al representante nombrado por el Consejo Regional, pudiera ser que alguna de esas personas se sienta pasada a llevar en sus derechos constitucionales. El artículo 19 N°2 de la Constitución Política de Chile señala *“En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. Hombres y mujeres son iguales ante la ley”*. También en el numeral 17 señala: *La admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que imponga la Constitución y las leyes*, por lo cual la Constitución indica que sí puede hacerlo, agrega que le genera inquietud que pudiera infringirse alguna norma.

El señor Carlos Maturana explica que los derechos constitucionales son amplios y deben entenderse en su desarrollo y no de manera absoluta, siempre habrá excepciones, lo importante es la razón o fundamento de la excepción, y si está justificada y establecida por ley, es aceptable. En la ley y en los estatutos de la Universidad, el Rector sigue siendo elegido solo por los académicos, y en los organismos de participación éstos tienen una participación de un 66% de injerencia en el voto y en la conformación del Consejo Superior, y eso no aparece ajustado a la igualdad ante la ley, pero hay una razón de fondo, que el legislador estima que es justificada y la acepta, por lo cual no se pueden aplicar estos principios como si

¹ “E” significa EJECUTADO; “P” significa PENDIENTE.

² En Asist. (Asistencia) colocar “P” para “PRESENTE”, y “A” para “AUSENTE”.

³ La Firma indica conformidad con el Acta.

no se admitieran excepciones. La igualdad ante la ley es uno de los principios que más excepciones permite. No hay igualdad real sin reconocer las diferencias de las personas. A lo que se apunta es fundamentalmente a encontrar la razón o justificación de la diferenciación que se establece. Se entiende que es razonable la inhabilidad, porque va a excluir a ciertas personas de manera justificada, se debería decir que no es contrario a la igualdad ante la ley. Ahora bien, si se plantea esta razón al Contralor y éste rechaza, la Comisión podría hacer un requerimiento a la Contraloría General de la República para que resolviera, pero, por los tiempos, es absolutamente imposible, porque en el orden de la interpretación legal interna, la Contraloría tiene la última palabra, y lo que podría cambiar esa decisión es una sentencia judicial o una resolución de la Contraloría General. Lo que la Comisión puede hacer es insistir sobre la base del desarrollo de una argumentación jurídica.

El señor Gerardo Quezada insiste en que el artículo 19 N°17 se habla de “la admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes”.

El señor Carlos Maturana señala que ese es el punto, porque es un requisito que impone la ley, por lo cual cumple con la norma constitucional.

El señor Ricardo Pavez, consulta al abogado asesor, que es más costoso jurídicamente, considerar a una persona que tiene estas inhabilidades o aplicar la inhabilidad.

El señor Carlos Maturana señala que jurídicamente es exactamente lo mismo, por lo cual la Comisión es la que tiene que evaluar si mantiene esa inhabilidad. La eliminación es lo más rápido en términos de tiempo y genera menos problemas, porque significa cumplir una instrucción dada por la Contraloría interna. El mantener, significa comenzar un procedimiento para convencer al Contralor que cambie de opinión.

La señora Olga Ortiz S. considera que el señor Carlos Maturana ha ilustrado a la Comisión respecto de este artículo, sin embargo, agrega que es el Contralor quien tiene la última palabra, y como no hay tiempo, tendríamos que acceder. Si se extiende el plazo de entrega, se podría insistir sobre este inciso, pero como no es el caso, prefiere retirarlo y no es por estar de acuerdo, sino por un tema práctico.

El Coordinador señala que, insistir que permanezca significa cuatro días adicionales. Sí, se debe argumentar jurídicamente, se solicitará la opinión a los abogados para hacer llegar a la Contraloría interna el parecer de la Comisión. Atendida la sugerencia realizada por el abogado asesor y las opiniones de la Comisión, se tendría que definir la permanencia o no de la letra a), del artículo 16. Se ofrece la palabra por última vez

El señor Ricardo Pavez señala que la mayoría de las observaciones del Contralor interno dicen relación con el derecho de poder representarse en los distintos cargos, por lo cual habría que sacar todos los artículos que tuvieran esa indicación, según lo mismo que argumentó la señora Olga Ortiz S.

La señora Mónica Reyes señala que hay tres puntos en los cuales el Contralor sustenta sus indicaciones, que tiene que ver con la igualdad ante la ley, la autonomía administrativa y el Estatuto Administrativo. Desde estos tres puntos, hasta el final va argumentando su propuesta. El tema es cómo se llegará hasta el final si se sacan los artículos y/o literales, por lo cual es acá donde se debe decidir.

El señor Cristian Orellana señala que desde el comienzo la Comisión ha contado con el apoyo del señor Carlos Maturana, que posee bastante experiencia y fue Contralor, por lo cual, a su parecer, lo que sucede es que hay visiones distintas de un tópico no menor, porque de alguna manera, da un cierto nivel de seguridad, que las decisiones que se tomen en este órgano no serán malintencionadas, por lo que considera que es un tema que vale la pena insistir ante el Contralor Universitario. Finalmente, señala, que al igual que a otros comisionados, le preocupa el tema de los tiempos.

El señor Gerardo Quezada concuerda con las opiniones que han vertido las y los miembros de la Comisión, porque los artículos 17, 19 y 20 hacen alusión a los principios constitucionales del artículo, en análisis, N°16, por lo cual, manifiesta que es complejo.

El señor Enrique Zamorano llama a la Comisión a votar si se mantiene o se elimina la letra a) del artículo 16.

La Comisión aprueba por mayoría que el artículo 16: *“No podrán ser consideradas en la terna prevista en el artículo 10, letra c), del presente Estatuto:”, se mantenga la letra a) “Las personas que desempeñen cargos o funciones en la Universidad del Bío-Bío, o en cualquier otra Institución de Educación Superior chilena, pública o privada”.* Votaron mantener, la señorita Marcela Vidal, las señoras Mónica Reyes, Jacqueline Angulo, Isabel Leal, los señores Cristian

¹ “E” significa EJECUTADO; “P” significa PENDIENTE.

² En Asist. (Asistencia) colocar “P” para “PRESENTE”, y “A” para “AUSENTE”.

³ La Firma indica conformidad con el Acta.

Orellana, Gerardo Quezada, Ricardo Pavez. Votó eliminar el literal a) la señora Olga Ortiz S.

El señor Enrique Zamorano continúa con la **indicación N°7**: En el artículo 16 letra b), al igual que lo señalado en el numeral 5, respecto del artículo 14, se sugiere que luego del punto final de la siguiente oración: “La inhabilidad se configurará, aunque la persona haya sido favorecida con alguno de los beneficios alternativos a las penas privativas o restrictivas de libertad consignados en la ley N°18.216, o en la normativa que la modifique, complemente o reemplace.”, se agregue que, salvo que el tribunal respectivo resuelva algo distinto. Lo anterior, con el fin de evitar vulnerar el inciso tercero del artículo 2º de la ley N°21.094, según el cual la autonomía administrativa, que faculta a las universidades del Estado para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, tiene como limitación las disposiciones de la citada ley y las demás normas legales que les resulten aplicables, como sería el caso. Ofrece la palabra a los abogados asesores, por ser una indicación técnica.

El señor Carlos Maturana señala que la misma observación se repite varias veces, por lo cual sugiere eliminar el segundo párrafo de la letra b) del artículo 16.

La Comisión acuerda dejar la siguiente redacción para la letra b) referida: “*Las personas que hayan sido condenadas en una causa penal, por cualquier delito, en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la vacancia del cargo que se trata de proveer*”.

El señor Enrique Zamorano continúa con la **indicación N°8**: La disposición del artículo 17, que señala que “El consejero o consejera que hubiere sido nombrado/a en virtud de del artículo 10 letra c) de este Estatuto cesará en su cargo en el Consejo Superior cuando, durante su desempeño, acepte un cargo o empleo en la Universidad del Bío-Bío”, pugna con el principio constitucional de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 19 N° 2, y con la garantía a la admisión a todas las funciones y empleos públicos, establecida en el artículo 19 N°17, ambos de la Constitución Política de la República. Menciona que se da la misma situación que en el artículo 16. Se ofrece la palabra para discusión de este artículo.

El señor Carlos Maturana señala que esta indicación es consecuencia de la anterior, al establecer una inhabilidad sobreviniente, lo que, por lógica, si se defendió la anterior, se debería defender este artículo para mantener la coherencia.

El señor Pablo Zeiss está de acuerdo con lo planteado por el señor Carlos Maturana. Señala que no entendió la observación del Contralor Universitario, porque el requisito de no tener cargos en la Universidad, para formar parte de la terna está en la ley. Se entiende que el/la consejero/a no tiene que tener vínculos con la Universidad, antes, ni durante el ejercicio del cargo. Se agregó que, además, no tenga un empleo en una institución de Educación Superior por un tema de competencia.

El señor Ricardo Pavez señala que es la misma discusión del artículo 16, letra a), por lo que sugiere mantenerlo porque es básico tener estas inhabilidades respecto de las personas que pudieran ocupar estos cargos.

El señor Enrique Zamorano señala que no habiendo indicación en contra, la Comisión, por unanimidad, acuerda mantener el artículo 17: “*El consejero o consejera que hubiere sido nombrado/a en virtud de del artículo 10 letra c) de este Estatuto cesará en su cargo en el Consejo Superior cuando, durante su desempeño, acepte un cargo o empleo en la Universidad del Bío-Bío, o incurra en alguna de las causales contempladas en las letras b) o c) del artículo anterior*”.

El señor Enrique Zamorano prosigue con la **indicación N°9**: Por su parte, las siguientes restricciones, que se establecen en el artículo 19, en cuanto a que “Los cargos de integrantes del Consejo Superior designados/as de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 10 del presente Estatuto, serán incompatibles con: a) los cargos de representación gremial o estudiantil al interior de la Universidad del Bío-Bío. b) los cargos directivos/as, académicos/as o administrativos/as, de la Universidad del Bío-Bío. c) los cargos o empleos en otra universidad chilena, pública o privada, son contrarias al antes mencionado principio constitucional de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 19 N° 2, de la Carta Fundamental. Se hace presente que en el caso de la letra a) se atenta, además, contra el principio constitucional de libertad sindical consagrado en el artículo 19 N°19, de la Constitución Política de la República. Se ofrece la palabra.

El señor Ricardo Pavez consulta a qué se refiere: “*se atenta, además, contra el principio constitucional de libertad sindical consagrado en el artículo 19 N°19, de la Constitución Política de la República*”, porque no se está sindicalizado.

¹ “E” significa EJECUTADO; “P” significa PENDIENTE.

² En Asist. (Asistencia) colocar “P” para “PRESENTE”, y “A” para “AUSENTE”.

³ La Firma indica conformidad con el Acta.

El señor Pablo Zeiss comenta que, a su entender, se refiere a que se estaría vulnerando la libertad de asociación, la libertad gremial, porque efectivamente en la Universidad no hay sindicatos, pero sí gremios, por lo que se estaría haciendo incompatibles cargos directivos gremiales con el Consejo Superior, y en opinión del Contralor, eso atentaría con el principio de libertad sindical. Manifiesta que, es discutible porque no se está limitando su afiliación al gremio, sino que se establece la inhabilidad a un cargo directivo gremial, para ser miembro del Consejo Superior. A su parecer no se vulnera ni la libertad de asociación, ni la libertad sindical, al establecer esa inhabilidad, siempre que se fundamente adecuadamente cuál es la razón que se tuvo para ser incorporada.

El señor Enrique Zamorano consulta si, para argumentar sería prudente mencionar el hecho de que la Comisión estimó necesario cautelar el principio de participación y, por otra parte, la ley exige que estos cargos sean elegidos, de tal forma de respetar la participación como concepto fundamental de la ley, y el principio de la democracia plena, en el sentido de su elección en término de estos representantes.

El señor Pablo Zeiss, responde que podría ser, pero considera que acá debería ser un tema de conveniencia, respecto del gobierno universitario, es decir, se debe argumentar por qué se estima que es incompatible que un miembro del Consejo Superior tenga un cargo directivo.

El señor Gerardo Quezada está de acuerdo con lo planteado por el Coordinador, referido a la legitimidad, en el sentido de que el representante debe ser elegido y no designado. De manera de tomar los resguardos, porque ha sucedido que las organizaciones gremiales eligen a dedo a quien los pudieran representar.

La señora Mónica Reyes agrega que este punto se discutió bastante y que uno de los argumentos era el conflicto de intereses que pudiera generarse.

El señor Carlos Maturana señala que son distintas las objeciones. En la letra b) y c) están vinculadas con la inhabilidad, porque lo que se busca es evitar el tráfico de influencias que, a partir de una posición en el Consejo Superior, la persona pueda gestionar para sí, un cargo importante, o que pudiera a apoyar una determinada situación, en algún momento, en contra de la promesa del cargo. Las inhabilidades siempre se plantean desde la mala fe. Respecto a los cargos en otras instituciones, tiene que ver con la reserva de temas que son estratégicos para la Universidad de Bío-Bío. En cuanto a la letra a) tiene dudas, porque se eliminó en el Consejo Universitario, pero pudiera haber ahí, una objeción de fondo que fuera válida, en el sentido no de la igualdad ante la ley, ni de la libertad sindical, sino que, desde el derecho de asociación, el cual establece que ninguna persona puede ser obligada a pertenecer a una asociación, o mantenerse en ella para efectos de un cargo. La ley reconoce algunas situaciones donde el acceso a ciertos cargos implica la cesación automática en la pertenencia de una asociación, por lo cual se podría argumentar.

El señor Pablo Zeiss señala que se debe tener claro que no se habla de la afiliación, se está hablando de los cargos de representación, es decir, ser miembro de la directiva como presidente, tesorero o secretario u otro. No se le pide a una persona que se desafilie, es simplemente que durante ese período no puede tener un cargo de representación. Lo que le preocupa es la justificación para la existencia de esta situación, independiente que se han dado diversas razones que la justifican. Lo que le parece complicado es encuadrar el tema de igualdad ante la ley, libertad sindical y libertad de asociación en la objeción que presentó la Contraloría interna, porque funda sus objeciones en la vulneración de derechos fundamentales que, a su parecer, no están en juego.

El Coordinador señala que en coherencia con lo anterior y no habiendo indicación en contra, la Comisión, por unanimidad, acuerda mantener en el artículo 19, los literales a) y c).

El señor Enrique Zamorano prosigue con la **indicación N°10: Situación similar ocurre respecto de lo dispuesto en el artículo 20, de la propuesta en relación con el principio constitucional de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 19 N° 2, de la Constitución Política de la República.** Se ofrece la palabra.

El señor Carlos Maturana señala que, es consecuencia del punto antes tratado, por lo cual, al mantener ese punto también se debe consignar en este

artículo, en este caso está referido a la persona que se nombra a propuesta del Gobierno Regional, por lo tanto, si la Comisión va a insistir en que debe ser una persona que no tenga un empleo o cargo dentro ni fuera de la Universidad y

¹ "E" significa EJECUTADO; "P" significa PENDIENTE.

² En Asist. (Asistencia) colocar "P" para "PRESENTE", y "A" para "AUSENTE".

³ La Firma indica conformidad con el Acta.

como las inhabilidades tienen su contraparte en las incompatibilidades, se debería mantener.

El señor Enrique Zamorano consulta si hubiera alguna indicación en contra, en el sentido de eliminar las letras a) y b). No habiendo indicación en contra, la Comisión por unanimidad acuerda mantener los literales mencionados, referido al integrante del Consejo Superior de un o una titulado/a o licenciado/a, nombrado por el Consejo Universitario, a partir de una terna propuesta por los Gobiernos Regionales correspondientes.

El señor Enrique Zamorano prosigue con la **Indicación N°11: En el artículo 27 letra f), corresponde determinar qué se debe entender por “resultados negativos”. Se hace presente, como referencia, que el artículo 18 letra e), del decreto con fuerza de ley N°4, de 2019, del Ministerio de Educación, que Establece el Estatuto General Sobre Organización, Gobierno, Funciones y Atribuciones de las Universidades del Estado, sobre el particular, establece un criterio objetivo, a saber: la pérdida de acreditación o la obtención de una acreditación inferior a cuatro años, circunstancia que no ocurre en el caso de la propuesta en análisis, y que puede servir de guía para resolver este aspecto.** Se ofrece la palabra.

La señora Olga Ortiz S. señala que la observación se refiere a eliminar la frase “resultados negativos” y poner expresamente lo que dice la ley: “la pérdida de acreditación o la obtención de una acreditación inferior a cuatro años”.

El señor Carlos Maturana señala que, se está hablando de una situación grave, referida a la destitución del Rector, y la imputación que se hace por los resultados negativos de la Universidad en un proceso de acreditación. Lo que pide la Contraloría, es precisar el concepto “negativo”, para que no quede como un carácter subjetivo. El detalle es que la ley distingue acreditación en básica, intermedia y de excelencia. En el estatuto tipo se incorporaron estos elementos, por lo cual podría ser que la pérdida de la acreditación de la Universidad fuera causal de destitución, por lo tanto, habría que ver cuál es la acreditación estándar y si la acreditación básica es razón suficiente para solicitar la destitución del Rector.

El señor Pablo Zeiss aclara que esta exigencia está en la propuesta del estatuto tipo, y lo que está sugiriendo la Contraloría interna es consignar: “la pérdida de acreditación o la obtención de una acreditación inferior a cuatro años”. Próximamente se contará con un nuevo sistema de acreditación, que entrará en vigencia cuando estén los nuevos estatutos. La acreditación tendrá categorías de calidad y no por años, por lo cual habría que especificarlo de mejor manera. En la próxima acreditación de la Universidad no estará vigente este sistema. Lo único que estaría claro, sería la causal por la pérdida de la acreditación.

El Coordinador señala que cuando se habla de pérdida de la acreditación, no se refiere a números de años, porque hay una acreditación básica, la cual somete a la Universidad a un sistema de tutoría por parte de otra universidad, con consecuencias para la institución. ¿Si se pierde la acreditación significa la pérdida de 4 años y caer a la categoría básica? Lo que condiciona la existencia de la Universidad.

El señor Carlos Maturana indica que no presentar el informe de autoevaluación dejaría sin acreditación a la Universidad una vez vencido el plazo vigente. La Comisión debe decidir si deja las causales abiertas, como está actualmente, o cerrarla en estos dos ejemplos, cambiando la redacción.

La señora Mónica Reyes considera que son importantes esas dos causales en términos de la pérdida de la acreditación, lo que llevaría a perder prestigio a la Universidad si bajara en su categoría.

El señor Gerardo Quezada señala que el artículo 22 de la ley, letra e) habla del resultado de los procesos de acreditación, si bien es cierto que no habla de años, el DFL N°4, lo considera en el artículo 18, por lo cual es un tema muy importante, porque tiene relación con la gratuidad, el tener menos de cuatro años. Otro punto es bajar de categoría, es que se asigna a otra universidad para tutela, por lo cual considera que es conveniente dejar las causales establecidas.

El señor Ricardo Pavez señala que el resultado de la acreditación tiene que ver con todos los componentes de la Universidad. Si las personas no trabajan por la acreditación, no se puede culpar al Rector, por lo cual es un tema complejo porque depende de todos, es decir, si no se tienen los resultados esperados, todos los funcionarios deberían irse. Debería considerarse de forma genérica y no sólo en una persona.

La señora Isabel Leal consulta ¿qué sucede si un proceso de acreditación lo inicia un Rector y luego, hay cambio de éste, quien asume los resultados?

El señor Carlos Maturana señala que la ley obliga a incorporar esta causal de remoción. En cuanto a la duda de quién

¹ “E” significa EJECUTADO; “P” significa PENDIENTE.

² En Asist. (Asistencia) colocar “P” para “PRESENTE”, y “A” para “AUSENTE”.

³ La Firma indica conformidad con el Acta.

responde, es el Rector. Jurídicamente está resguardado lo referido a que la responsabilidad es personal, no hay responsabilidad objetiva. No es que el resultado lleva a sancionar al Rector que está en ejercicio, sino que responde sólo de las cosas que haya hecho o dejado de hacer y que afecten la acreditación.

El señor Gerardo Quezada menciona que el representante legal es el Rector, por lo tanto, debe responder frente a cualquier situación de conflicto que tenga la Universidad.

La señora Jacqueline Angulo señala que los requisitos institucionales para la gratuidad, es que al obtener menos de cuatro años de acreditación se pierde, por lo cual, se debe establecer expresamente en la redacción, que cuatro años es el requisito mínimo de permanencia del Rector. El Coordinador señala que, efectivamente, se entiende así la redacción.

El señor Enrique Zamorano señala que la redacción para la letra f) del artículo 27, aprobado por la Comisión queda de la siguiente manera: *“Haber incurrido en acciones u omisiones, que le sean imputables y de las cuales haya resultado la pérdida de acreditación o la obtención de una acreditación inferior a cuatro años en un proceso de acreditación de los regulados en la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior”*.

El Coordinador da por terminada la primera sesión de la mañana y llama a retomar la reunión a las 11:10 horas.

Se da inicio a la segunda sesión de la reunión y el señor Enrique Zamorano señala que corresponde analizar la **indicación N°12: En el inciso final del artículo 29, se deberá eliminar la expresión “De agregarse nuevos integrantes, deberán también definirse sus requisitos y su forma de elección o designación” toda vez que la ley N°21.094, y la propia propuesta de estatutos ha definido los requisitos y su forma de elección o designación.** Ofrece la palabra.

El señor Enrique Zamorano consulta a la Comisión si hay objeción en eliminar la lo señalado por el Contralor Universitario. No habiendo indicación en contra, la Comisión acuerda eliminar del artículo N°29 el párrafo: *“De agregarse nuevos integrantes, deberán también definirse sus requisitos y su forma de elección o designación”*.

Respecto de la **indicación N°13: En el artículo 32, la expresión “la reelección de los miembros del Consejo Universitario no se aplica para el representante administrativo del art. 29 letra i)” deberá iniciarse con mayúscula toda vez que la frase se inicia a continuación de un punto seguido.** Se corrige la letra minúscula por mayúscula a continuación del punto seguido.

El señor Enrique Zamorano menciona que corresponde analizar la **indicación N°14: En el artículo 34 letra b), se debe precisar que la causal opera respecto de las personas condenadas por una sentencia penal ejecutoriada.** También corresponde ver la **indicación N°15: También en el artículo 34 letra b), se debe resolver de la misma forma que se indica en los numerales 5 y 7 de este oficio, a fin, como ya se señaló, de evitar infringir el inciso tercero del artículo 2º de la ley N° 21.094, según el cual la autonomía administrativa, que faculta a las universidades del Estado para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, tiene como limitación las disposiciones de la citada ley y las demás normas legales que les resulten aplicables, como sería el caso.** Ofrece la palabra.

El señor Carlos Maturana señala que ya se hizo una redacción similar en el artículo N°13 letra b), eliminando además la parte final, por acuerdo de la Comisión.

El señor Enrique Zamorano señala que la letra b) del artículo 34, quedará: *“Las personas que se encuentren condenadas, por sentencia ejecutoriada, en una causa penal por cualquier delito, en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la vacancia del cargo que se trata de proveer”*.

El Coordinador da lectura a la **indicación N°16: En el artículo 34, al señalarse que serán inhábiles para ser elegidas integrantes del Consejo Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29: “d) Las personas que se encuentren cursando los dos últimos semestres de un programa de pregrado, tratándose de los representantes estudiantiles de pregrado. e) Los/las funcionarios académicos/as o administrativos/as de la Universidad, tratándose de los representantes estudiantiles de postgrado”.** Se impone una restricción que atenta con los principios constitucionales de igualdad ante la ley y libre admisión a todas las funciones y empleos públicos, consagrados en el artículo 19 N°s 2 y 17, respectivamente, de la Constitución Política de la República. Se ofrece la palabra.

La señora Olga Ortiz S. señala que, de acuerdo a lo observado por el Contralor, no se podría restringir que sean

¹ “E” significa EJECUTADO; “P” significa PENDIENTE.

² En Asist. (Asistencia) colocar “P” para “PRESENTE”, y “A” para “AUSENTE”.

³ La Firma indica conformidad con el Acta.

funcionarios de la Universidad. Lo cual genera dudas, ya que no se sabe si resguardarán los intereses de sus representados o de académicos y/o administrativos, según el caso.

El señor Enrique Zamorano señala que si un funcionario académico y/o administrativos de la Universidad se encuentran cursando un programa de postgrado ¿se inhibe automáticamente que puedan presentarse al cargo de representación de postgrado?, cuando lo que se pretende es que sea un estudiante de postgrado en término estricto, por lo cual queda una duda al respecto. En cuanto a los dos semestres, fue una indicación de los estudiantes.

El señor Carlos Maturana señala que es bastante discutible el fundamento constitucional, porque hay otras disposiciones que establecen que, para ser candidato o integrante en alguna representación, se requiere tener a lo menos un año como alumno. Acá se debe analizar ¿qué es lo que busca la norma que establece esta figura de excepción?, las que fueron incorporadas por los estudiantes. La primera busca que el alumno se mantenga en el cumplimiento de sus funciones en el Consejo Universitario y que al estar en el último año y termina su carrera, pierde la condición de alumno, por lo cual, le impediría cumplir su periodo como representante del estamento estudiantil.

En cuanto a la letra e), se trata que efectivamente los representantes estudiantiles sean propiamente alumnos de postgrado. La Comisión debe resolver desde el punto de vista de qué tan válido resultan las argumentaciones, porque hay fundamentos para insistir, o bien si estima que se puedan eliminar, es otra opción.

El señor Ricardo Pavez indica que el DFL N°4 tiene exigencia académica para los estudiantes, por lo cual no entiende porque en este caso, no se podrían pedir ciertas exigencias.

La señora Mónica Reyes recuerda que fue un tema muy discutido por los estudiantes de pre y postgrado, por lo cual considera que se debería dejar estos literales.

La señora Jacqueline Angulo está de acuerdo con la señora Mónica Reyes. Además, realiza una acotación a la parte final del artículo 29: *“En caso de aumentar o disminuir el número de facultades de la Universidad, el Consejo Superior deberá ajustar el número de integrantes del Consejo Universitario, manteniendo una proporción de dos tercios de representación del estamento académico, y un tercio de representación de los estamentos administrativo y estudiantil”*. A su parecer, debería agregarse al final la palabra “respectivamente”, para que no quede un vacío.

El señor Pablo Zeiss aclara que es un tercio de los dos estamentos, por lo cual no corresponde agregar la palabra respectivamente.

El señor Enrique Zamorano señala que, de acuerdo a los argumentos expuestos por los abogados asesores, se debe mantener la coherencia con los otros artículos que se han discutido. Por acuerdo de la Comisión, se mantienen las letras d) y e) del artículo 34.

En relación a las indicaciones N° 17 y N°18: En el artículo 35, se debe precisar que la causal opera respecto de las personas condenadas por una sentencia penal ejecutoriada. También en el artículo 35, se debe resolver de la misma forma que se indica en los numerales 5, 7 y 15, de este oficio, a fin, como ya se señaló, de evitar infringir el inciso tercero del artículo 2° de la ley N° 21.094, según el cual la autonomía administrativa, que faculta a las universidades del Estado para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, tiene como limitación las disposiciones de la citada ley y las demás normas legales que les resulten aplicables, como sería el caso. Ofrece la palabra.

El señor Carlos Maturana señala que no es muy relevante incluir la palabra ejecutoriada, porque se entiende que es así. Indica que en el artículo N°13 se optó por eliminar esa frase y el contenido de las causales, solucionando la observación.

El señor Pablo Zeiss señala que se debe eliminar el último párrafo para subsanar la indicación N°18.

El señor Enrique Zamorano señala que para las indicaciones N°17 y 18 del artículo 35, la Comisión acuerda eliminar el segundo párrafo, quedando redactado de la siguiente forma: *“Las personas señaladas en el artículo 29, con excepción del Rector o Rectora, cesarán en sus funciones en el Consejo Universitario cuando, durante su desempeño, incurran en alguna de las causales de inhabilidad previstas en las letras a) o b) del artículo anterior”*.

El señor Enrique Zamorano da lectura a la indicación N°19: Las incompatibilidades señaladas en el artículo 38, pugnan con el principio constitucional de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 19 N° 2, de la Carta Fundamental.

¹ “E” significa EJECUTADO; “P” significa PENDIENTE.

² En Asist. (Asistencia) colocar “P” para “PRESENTE”, y “A” para “AUSENTE”.

³ La Firma indica conformidad con el Acta.

Además, se hace presente que en el caso de la letra a) se atenta además contra la garantía constitucional de libertad sindical consagrada en el artículo 19 N° 19, de la Constitución Política de la República. Señala que son los mismos criterios discutidos anteriormente. Por tanto, ofrece la palabra si hay alguien a favor de eliminar las letras a), b) y c), del artículo N°38.

La señora Mónica Reyes señala que, en coherencia con lo que se ha discutido, se deben mantener.

La Comisión acuerda, por unanimidad, mantener los literales a), b) y c) del artículo N°38, referido a las incompatibilidades de los miembros del Consejo Universitario.

El Coordinador continúa con la **indicación N°20: Atendido lo anterior, se deberá ajustar la redacción empleada en el artículo 39, con la finalidad que exista coherencia con el artículo 38**, señalando que la indicación anterior no fue considerada, por lo cual no debería cambiar. En consecuencia, la Comisión acuerda mantener la redacción del artículo N°39.

El señor Enrique Zamorano prosigue con la **indicación N° 21: En la parte final del inciso segundo del artículo 43, se sugiere que se precisen los medios electrónicos a que se hace referencia. (Por ejemplo, correo institucional)**. Se ofrece la palabra.

El señor Pablo Zeiss señala que indicar “medios electrónicos” es para no limitarlo, al agregar “correo institucional” no otorga más opciones, si es que más adelante se ocupa otro sistema de comunicación para dar aviso, sugiere agregar “definidos en el reglamento a que se refiere el inciso siguiente”.

El Coordinador señala que, por acuerdo de la Comisión, estaría resuelta la indicación N°21 y la parte final del inciso segundo del artículo 43 quedará la siguiente redacción: *“Ninguna autoridad o jefatura de la Universidad podrá cuestionar o entorpecer la participación de los y las estudiantes en los señalados Consejos, bastando como suficiente respaldo el aviso escrito que estos últimos envíen, el que podrá ser remitido por medios electrónicos definidos en el reglamento a que se refiere el inciso siguiente”*.

El señor Enrique Zamorano da lectura a la **indicación N°22: En el artículo 45, se establece como requisito para el cargo de Contralor Universitario el contar con una experiencia profesional de, al menos, diez años. Dicha exigencia excede la experiencia profesional contemplada en el artículo 28 de la ley N°21.094, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 2º de la antes mencionada ley en materia de autonomía administrativa. Del mismo modo, pugna con los principios constitucionales de igualdad ante la ley y libre admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la constitución y las leyes, consagrados en el artículo 19 N°s 2 y 17, respectivamente, de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 16, del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 200, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado**. Ofrece la palabra.

El señor Pablo Zeiss señala que se indica que no se debe exigir como experiencia, para el cargo de Contralor, más años de lo estipulado en artículo 28 de la Ley N°21.094. La observación se zanja dejando 8 años de experiencia

El Coordinador indica que, la Comisión acuerda establecer 8 años de experiencia para el cargo del Contralor Universitario, corrigiendo la observación del artículo 45.

El señor Enrique Zamorano continúa con la **indicación N°23: Se deberá eliminar el inciso final del artículo 45, por cuanto, en lo que dice relación con el nombramiento, ello ya se encuentra regulado en los estatutos, y en cuanto a la calificación y remoción, implicaría establecer normas particulares, las cuales serían eventualmente contrarias al principio constitucional de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 19 N° 2, de la Carta Fundamental. Además, atendido lo antes señalado, se deberá eliminar la expresión “al procedimiento establecido en el reglamento indicado en el artículo 45” que figura al final del artículo 50**.

El señor Pablo Zeiss señala que, se está pidiendo la eliminación del reglamento respecto al tema del nombramiento y la remoción. Al respecto, hay una serie de cosas que el Consejo Superior puede establecer y regular en un reglamento como: las fechas de reuniones, definir perfiles, definir la comunicación con la Dirección del Servicio Civil, etcétera. No se pretendía modificar ni los requisitos de nombramiento ni los de remoción, sino que, cómo hacerlo operativo, por lo cual no entiende la objeción por parte del Contralor Universitario en este punto. Una forma de solución para no modificar el artículo 50, sería agregar: “el cual deberá ajustarse en todo a este estatuto y las leyes vigentes”.

¹ “E” significa EJECUTADO; “P” significa PENDIENTE.

² En Asist. (Asistencia) colocar “P” para “PRESENTE”, y “A” para “AUSENTE”.

³ La Firma indica conformidad con el Acta.

El señor Enrique Zamorano consulta si hay alguna indicación final para este artículo. La Comisión aprueba la sugerencia del abogado asesor del párrafo final: *“Un reglamento que deberá ser aprobado por el Consejo Superior, establecerá el procedimiento para el nombramiento, calificación y remoción del Contralor o Contralora Universitaria, el cual deberá ajustarse en todo a este estatuto y las leyes vigentes”*.

El señor Pablo Zeiss aclara que la indicación: *“se deberá eliminar la expresión “al procedimiento establecido en el reglamento indicado en el artículo 45” que figura al final del artículo 50, con la modificación realizada en el artículo 45, no es necesario hacerlo.*

El Coordinador da lectura a la **indicación N°24.- Se advierte un manifiesto error de redacción en el inciso primero del artículo 50. Por lo anterior, se sugiere utilizar una fórmula similar a la contenida en el artículo 61, de la propuesta, sin perjuicio de las observaciones que se hacen respecto de este último.**

El señor Pablo Zeiss aclara que hay un problema en el diseño, porque el primer párrafo está sin literal y debería ser letra a).

El Coordinador señala que sobre un error de redacción en el inciso primero del artículo 50, se corrige quedando con los siguientes literales:

- a. Notable abandono de deberes, entendiéndose por tal el que, por hechos imputables al Contralor o Contralora, se hubiere incumplido de manera importante e injustificada su plan anual de trabajo, en dos períodos consecutivos o tres alternados.
- b. Haber sido sancionado/a en un procedimiento disciplinario en virtud de haber incurrido en conductas constitutivas de acoso laboral o sexual, discriminación arbitraria o falta de probidad.
- c. Ser afectado/a por una incompatibilidad o una inhabilidad sobreviniente.

La remoción del Contralor/a Universitario/a será dispuesta por el Consejo Superior por acuerdo de los dos tercios de sus integrantes en ejercicio y de conformidad al procedimiento establecido en el reglamento indicado en el artículo 45.

El señor Enrique Zamorano continúa con la **indicación N°25: En el artículo 52 letra b), se debe resolver de la misma forma que se indica en los numerales 5, 7, 15 y 18, de este oficio, a fin, como ya se señaló, de evitar infringir el inciso tercero del artículo 2º de la ley N° 21.094, según el cual la autonomía administrativa, que faculta a las universidades del Estado para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, tiene como limitación las disposiciones de la citada ley y las demás normas legales que les resulten aplicables, como sería el caso.**

El señor Pablo Zeiss aclara que anteriormente se agregó *“causa penal con sentencia ejecutoriada y se eliminó la mención a la ley.*

La Comisión acuerda eliminar el inciso segundo en la letra b) del artículo 52, quedando la siguiente redacción: *“Las personas que hayan sido condenadas en una causa penal con sentencia ejecutoriada, por cualquier delito, en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la vacancia del cargo que se trata de proveer”*.

El Coordinador sigue con la **indicación N°26: Se señala, en el inciso segundo del artículo 53, como excepción a las incompatibilidades del cargo de Contralor Universitario “los nombramientos o contratos para labores docentes, hasta 6 horas a la semana en la Universidad del Bío-Bío u otra institución de Educación Superior del Estado, sea que se trate de nombramientos en cargos de planta, empleos a contrata o contratos a honorarios”**. Lo anterior, pugna con el principio de igualdad ante la ley contemplado en el artículo 19 N°2, de la Constitución Política de la República. Sin perjuicio de lo antes señalado, también el citado artículo de la propuesta transgrede el inciso tercero del artículo 2º de la ley N° 21.094, según el cual la autonomía administrativa, que faculta a las universidades del Estado para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, tiene como única limitación las disposiciones de esa ley y las demás normas legales que les resulten aplicables, como ocurre con el artículo 81 letra a), de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, que se refiere a la compatibilidad con los cargos docentes de hasta un máximo de doce horas semanales, sin hacer distinción.

¹ “E” significa EJECUTADO; “P” significa PENDIENTE.

² En Asist. (Asistencia) colocar “P” para “PRESENTE”, y “A” para “AUSENTE”.

³ La Firma indica conformidad con el Acta.

El señor Pablo Zeiss sugiere eliminar el inciso segundo, debido a que las doce horas semanales están indicadas en la ley.

La señora Olga Ortiz S. está de acuerdo en eliminar el inciso, debido a que por ley están autorizado las doce horas semanales.

La Comisión acuerda eliminar el inciso segundo del artículo 53, por ser materia que se encuentra regulada en la Ley 18.834, Estatuto Administrativo.

Respecto de la indicación N°27: **No resulta ajustado a derecho por vulnera el inciso tercero del artículo 2º de la ley N° 21.094, según el cual la autonomía administrativa que faculta a las universidades del Estado para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, tiene como limitación las disposiciones de esa ley y las demás normas legales que les resulte aplicable, lo señalado en el artículo 56 letra b), de la propuesta. En efecto, dicha precepto establece que el Rector puede ser removido por el acuerdo del Consejo Universitario, adoptado por 2/3 de sus integrantes en ejercicio, y según las causales que en dicho literal se desarrollan, desentendiéndose de que dicha autoridad, conforme a lo prescrito en el artículo 54, desempeña un cargo de exclusiva confianza del Rector, es decir, de aquellos que se encuentran sujetos a la libre designación y remoción de la autoridad facultada para disponer el nombramiento, lo anterior según lo dispuesto en el inciso final del artículo 49, del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.**

El Coordinador consulta ¿puede el Consejo Superior, pedir la renuncia del Rector, en consecuencia, que es de exclusiva confianza del Rector?

El señor Pablo Zeiss señala que, a su parecer, si puede, pero el Contralor está diciendo que no se ajusta a derecho. Se establece que es un cargo de confianza, lo que implica que la autoridad que lo designa, puede pedir su salida. Esa facultad se mantiene en la propuesta de Estatutos, pero además se agrega que el Consejo Universitario, con un acuerdo de 2/3, podría remover al Rector, en las circunstancias indicadas en las letras b.1; b.2; b.3. En su opinión no es ilegal, porque no va en contra, sino que agrega una causal más de remoción, e igualmente sigue siendo un cargo de exclusiva confianza.

La señora Olga Ortiz S. señala que se deberían observar situaciones similares, como, por ejemplo, actualmente el Contralor y la Secretaria General son removidos sólo por la Junta Directiva. El Rector tiene autoridad sobre los cargos de confianza y el Consejo Universitario podría despojarlo de esa potestad, al querer remover al Rector.

El señor Ricardo Pavez señala que como es un cargo que se está creando dentro de la estructura universitaria, se entiende que se van a generar las instancias correspondientes a inhabilidades que pueda tener dicho cargo, por lo cual cuando esté el nuevo Estatuto, y exista el cargo de Rector con las inhabilidades incorporadas por la Comisión, por lo cual no debería haber problemas.

La señora Olga Ortiz insiste que al crear un cargo de exclusiva confianza del Rector, no debería tener el Consejo Universitario las facultades de remover al Rector.

El señor Enrique Zamorano señala que, actualmente, en el caso del Secretario General y el Contralor de la Universidad, sus nombres son propuestos a la Junta Directiva. El Rector sólo, mantiene su atribución para nombrarlos, pero quién los remueve es la Junta Directiva.

La señora Mónica Reyes señala que eso es lo que ocurre en la actualidad. El tema es que en el nuevo estatuto se agrega una causal de remoción con los 2/3 del Consejo Universitario para remover al Rector.

El señor Ricardo Pavez señala que habrá muchos cargos que serán designados por el Rector, pero también el Consejo Universitario, en su calidad de normativo, va a tener que aplicar la ley respecto de las preferencias que tenga el Rector, por lo cual esta causal quedaría como un ejemplo para lo que viene. No es suficiente con que se designen cargos, sino que las responsabilidades que se les otorgan, debiendo estar la causal indicada en la letra b). No se debería mantener la forma actual.

El Coordinador consulta si hay alguien a favor de atender la indicación de Contralor.

¹ "E" significa EJECUTADO; "P" significa PENDIENTE.

² En Asist. (Asistencia) colocar "P" para "PRESENTE", y "A" para "AUSENTE".

³ La Firma indica conformidad con el Acta.

La señora Mónica Reyes señala que hay una incoherencia con el artículo 54, porque ahí se habla que es la autoridad unipersonal de exclusiva confianza del Rector/a, designado por éste y lo que se está discutiendo es agregar una causal de remoción por parte del Consejo Universitario.

El señor Gerardo Quezada considera importante mantener esta causal de remoción del Prorector, porque se le están otorgando mayores atribuciones de las que actualmente tiene, por lo cual pudiera darse algún conflicto entre estas dos autoridades y lo más fácil es pedir la renuncia al cargo, por lo que considera importante salvaguardar la figura del Prorector frente a las nuevas atribuciones asignadas.

El señor Pablo Zeiss aclara al señor Gerardo Quezada que, la facultad del Rector de solicitar la renuncia, sin expresión de causa, se mantiene cuando éste quiera y sin pedir autorización al Consejo Universitario. Lo que se está haciendo es agregar otra causal que faculta al Consejo Universitario a remover al Prorector, a pesar de la decisión del Rector, si incurre en las causales de la letra b) indicada. Eso es lo que el Contralor dice que contraría las normas que regulan los cargos de exclusiva confianza.

La señora Mónica Reyes consulta si habría que corregir el encabezado del artículo 54.

El señor Pablo Zeiss indica que, si se define el cargo de exclusiva confianza, no se mantendría el conflicto con el Contralor. Si se cambia el carácter de exclusiva confianza al cargo de Prorector, se debería crear el mecanismo de asignación y si éste es con acuerdo del Consejo Universitario, es ahí donde se deben establecer causas de remoción distintas, pero eso significa cambiar la naturaleza del cargo, que ya está definida.

La señorita Marcela Vidal sugiere eliminar la letra b), pensando que si hubiera una investigación sumaria y ésta determina que la persona incurrió en faltas, sería complicado que el Rector lo mantuviera en el cargo, por lo que no debería entrar en conflicto con el Consejo Universitario.

La señora Isabel Leal y la señora Olga Ortiz S. están de acuerdo con lo planteado por la señorita Marcela Vidal.

El señor Ricardo Pavez señala que de acuerdo a los argumentos expuestos por el señor Pablo Zeiss, eliminaría la letra b).

El señor Enrique Zamorano consulta a la Comisión ¿hay alguna indicación de mantener la letra b) del artículo 56?

El señor Gerardo Quezada señala que está de acuerdo en mantener la letra b) del artículo 56.

El Coordinador señala que la Comisión acuerda, por mayoría, eliminar por completo la letra b) de este artículo 56.

El señor Enrique Zamorano continúa con la **indicación N°28: Se deberá eliminar la expresión “Un reglamento dictado por el Consejo Universitario regulará el nombramiento, calificación y remoción del/la Secretario/a General” que figura al final del inciso tercero del artículo 58, ya que ello implicaría establecer normas particulares en dichas materias, las cuales serían contrarias al principio constitucional de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 19 N° 2, de la Carta Fundamental. Además, atendido lo anterior, se deberá eliminar la expresión “y de conformidad al procedimiento establecido en el reglamento indicado en el artículo 58”, que figura al final del artículo 61.**

La señora Olga Ortiz S. comenta que, el Contralor cuestionó por qué habría un reglamento especial de remoción y calificaciones para el Secretario General si actualmente, existe uno que es para todos los funcionarios.

El señor Pablo Zeiss señala que si se puede tener un reglamento de calificación particular, el cual puede regular situaciones operativas. Generalmente se replican los requisitos señalados en la ley. Sugiere utilizar lo aplicado en la parte final del artículo 45: *“el cual deberá ajustarse en todo a este estatuto y las leyes vigentes”*. Manteniendo coherencia en ambos artículos donde la objeción era la misma.

La Comisión acuerda la siguiente redacción para la parte final del artículo 58: *“Un reglamento dictado por el Consejo Universitario regulará el procedimiento de nombramiento, calificación y remoción del/la Secretario/a General, el cual deberá ajustarse en todo a este estatuto y las leyes vigentes”*.

¹ “E” significa EJECUTADO; “P” significa PENDIENTE.

² En Asist. (Asistencia) colocar “P” para “PRESENTE”, y “A” para “AUSENTE”.

³ La Firma indica conformidad con el Acta.

Respecto de la indicación N°29: **Se debe precisar igualmente, en la causal del artículo 61 letra a), que la causal opera en caso de hechos imputables al funcionario.** Se ofrece la palabra.

El señor Pablo Zeiss sugiere agregar el texto “el que por hechos imputables al Secretario General se hubiere incumplido en forma importante...”

La señora Mónica Reyes consulta si esto debería coincidir con la figura del Prorector y el Contralor. Debería ir una idea común para tener una coherencia.

El señor Pablo Zeiss señala que, esta misma causal está para el cargo de Contralor, pero ahí no se hizo la observación. Cuando son causales de este tipo, se entiende que son por hechos imputables. Ahora bien, se podría incluir la misma redacción al Contralor. En el caso del Prorector la causal se eliminó.

La Comisión acuerda la siguiente redacción en la letra a) del artículo 61: *“Notable abandono de deberes, entendiendo por tal el que por hechos imputables al Secretario o la Secretaría General, se hubiere incumplido en forma importante e injustificada su plan anual de trabajo, en dos períodos consecutivos o tres alternados”.*

Por acuerdo de la comisión se corrige la letra a) del artículo 50 del Contralor, para dejar ambos literales en los mismos términos: *“Notable abandono de deberes, entendiendo por tal el que, por hechos imputables al Contralor o Contralora, se hubiere incumplido de manera importante e injustificada su plan anual de trabajo, en dos períodos consecutivos o tres alternados”.*

El Coordinador continúa con la **indicación N°30: En la causal del artículo 61 letra b), se debe agregar la expresión “grave” entre las palabras “falta” y “de”. A fin de evitar discriminaciones arbitrarias que afecten la garantía constitucional de igualdad ante la ley consagrada en el artículo 19 N° 2, de la Constitución Política de la República.**

El señor Ricardo Pavez consulta la diferencia jurídica entre “grave” y “gravísimo” y con falta de probidad.

El señor Pablo Zeiss aclara que en esta materia no hay una diferencia entre “grave y gravísimo”. La diferencia legal se hace cuando se trata de algún tipo de lesiones. En este caso se habla de falta grave a la probidad, lo que implica la destitución, por lo cual si la falta no es considerada grave, se deja un factor de discrecionalidad a la autoridad para, eventualmente, aplicar una sanción menor y justificar la no destitución. La métrica para diferenciar es casuística. La Contraloría exige justificar cuando es una falta simple o grave a la probidad, porque en la ley no existe una graduación de las faltas. Tiene que ver con la cantidad, la magnitud y con el tiempo de la causal.

La Comisión acuerda agregar al artículo 61 letra b) la expresión “grave”, quedando la siguiente redacción: “Haber sido sancionado/a en un procedimiento disciplinario en virtud de haber incurrido en conductas constitutivas de acoso laboral o sexual, discriminación arbitraria o falta grave a la probidad”.

Respecto de la **indicación N°31 del artículo tercero transitorio**, se corrige con inicial mayúscula la palabra “Ministerio”, quedando subsanada la observación.

El Coordinador da lectura a la **indicación N°32: Se debe precisar la fecha u oportunidad en la cual entrarán en vigencia los nuevos estatutos.**

El señor Ricardo Pavez consulta: ¿se refiere a la fecha cuando se genera el Decreto de los Estatutos por ley en el Diario Oficial?

El señor Pablo Zeiss señala que, si no se indica nada, se entiende que entra a regir cuando es publicada, pero también se puede mencionar que entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial. Otra opción es indicar que regirá un mes o dos meses después de la publicación. Eso es lo que hay que la Comisión debe decidir.

La señora Mónica Reyes consulta ¿por qué se debe indicar una fecha de vigencia y no comienza a regir una vez publicado en el Diario Oficial? Otra duda es si se debe considerar la entrada y salida de un Rector para indicar la fecha que comenzará a regir.

¹ “E” significa EJECUTADO; “P” significa PENDIENTE.

² En Asist. (Asistencia) colocar “P” para “PRESENTE”, y “A” para “AUSENTE”.

³ La Firma indica conformidad con el Acta.

El señor Pablo Zeiss señala que normalmente se establecen plazos por si hubiera que hacer modificaciones. En las normas transitorias se han indicado plazos, señalando que mientras no haya modificaciones o derogaciones expresas, seguirá rigiendo el actual Estatuto en la Universidad. En otras ocasiones, se ha convenido que comenzará a regir por periodos completos, es decir, a contar del primero de enero del año siguiente al cual se publica. También puede ser un criterio la fecha de elección del nuevo Rector. Como dato, señala que en la última revisión que le hizo al borrador de los Estatutos, por la sola entrada en vigencia del Estatuto, se deben dictar veintidós reglamentos, sin considerar la normativa que se debe revisar para ver cuáles hay que modificar, eliminar o los que son compatibles a la nueva ley. El problema que se genera, es que la publicación en el Diario Oficial, depende del Ministerio de Educación, de la Contraloría General de la República, del Congreso, etcétera, por lo cual no hay certeza de una fecha de entrada en vigencia.

El señor Ricardo Pavez señala que el plazo para que entre en vigencia tiene que ver con el tiempo que se demora en ser publicado en el Diario Oficial que podrían ser meses o un año, por lo cual, le consulta al abogado asesor ¿Cuánto es el tiempo que se necesita para realizar los reglamentos necesarios y ajustar la normativa? Indica que la propuesta de la Universidad de Santiago, es que entrará a regir treinta días después de la publicación en el Diario Oficial.

El señor Pablo Zeiss menciona que un plazo razonable serían seis meses, pero el tema es que no se sabe cuándo será publicado, por lo cual es complicado indicar un tiempo específico. Es muy posible que desde que se entregue el Estatuto aprobado por la comunidad universitaria, al Ministerio de Educación, puedan pasar varios meses más. Es una situación que no se puede controlar.

El señor Enrique Zamorano señala que en consideración a que dentro del Estatuto se fijaron plazos para constituir el Consejo Superior y el Consejo Universitario, en lo personal sería de la idea de no indicar nada respecto de la entrada en vigencia y dejarlo como consecuencia al plazo cuando sea publicado en el Diario Oficial. Se agreguen o no seis meses adicionales, el Ministerio de Educación y la Contraloría se van tomar un tiempo para realizar los análisis previos al decreto final por parte de la presidencia, por lo cual el tiempo va a estar consignado.

El señor Pablo Zeiss señala que como hay una indicación de la Contraloría Universitaria, habría que poner “el presente Estatuto entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial”.

La Comisión acuerda que el artículo en análisis tenga la siguiente redacción: “*El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial*”.

El señor Enrique Zamorano señala que en la última **indicación N°33: Se debe señalar un plazo dentro del cual el Presidente de la República nombrará a los miembros del Consejo Superior de la letra a) del artículo 10.** Ofrece la palabra.

La señora Olga Ortiz indica que se deberían dar seis meses al Presidente de la República para que haga los nombramientos del Consejo Superior.

El señor Pablo Zeiss señala que está indicado que el Consejo Superior tiene seis meses para instalarse, por lo cual el Presidente de la República tiene ese mismo plazo para nombrarlos. Sugiere agregar que el Presidente de la República deberá designar en un plazo de seis meses.

El señor Gerardo Quezada consulta ¿qué pasará si el Presidente de la República no nombra a los miembros en ese tiempo?

El señor Pablo Zeiss señala que no se puede obligar al Presidente de la República a nombrarlos en ese tiempo. Ahora bien, si no se hace dentro del plazo establecido en un DFL dictado, implicaría un incumplimiento de sus obligaciones. Por lo anterior, se puede incluir un plazo.

¹ “E” significa EJECUTADO; “P” significa PENDIENTE.

² En Asist. (Asistencia) colocar “P” para “PRESENTE”, y “A” para “AUSENTE”.

³ La Firma indica conformidad con el Acta.

El Coordinador consulta en qué artículo se debería incluir el plazo de seis meses. El señor Pablo Zeiss sugiere que se agregue al artículo segundo transitorio.

La Comisión acuerda agregar al artículo segundo transitorio el siguiente texto: *“El Presidente o Presidenta de la República deberá realizar dichos nombramientos dentro de un plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de este estatuto”*.

El señor Enrique Zamorano señala que, de esta forma, estarían atendidas las treinta y tres observaciones realizadas por el Contralor Universitario, por lo cual se debería realizar un documento argumentativo para acompañar la propuesta de Estatuto, y le solicita apoyo jurídico a los abogados asesores en su redacción.

El señor Pablo Zeiss señala que se debe hacer inmediatamente, porque las indicaciones del Contralor Universitario son vinculantes.

El Coordinador indica que en la sesión de la tarde acordarán cómo se procederá para la realización del informe.

Se da por terminada la sesión para retomar a las 15:00 horas.

Tema: Varios

El señor Enrique Zamorano da inicio a la última sesión del día, dando su opinión respecto de la consulta de la señora Mónica Reyes, referente a si puede promocionar la aprobación de los estatutos o habría algún impedimento legal en hacerlo.

El Coordinador señala que, a su parecer, los/las integrantes de la Comisión Redactor que trabajaron en la propuesta de estatutos, no tendría por qué inhibirse para dar su opinión respecto si están de acuerdo o no con la propuesta. Estarían en su derecho de pedir que se apruebe o se rechace, según la convicción de cada uno.

La señora Mónica está de acuerdo con la argumentación del señor Enrique Zamorano, lo que le preocupa es si se puede cometer algún error metodológico o llevar a la Comisión a algún problema o infracción legal, por lo cual considera importante que se tome una decisión en dos temas: En la campaña de difusión para llamar a la comunidad universitaria a votar; y el otro punto es la campaña por la aprobación de los estatutos, para estar tranquila en actuar de forma correcta.

La señora Isabel Leal menciona que comunicacionalmente podría generar conflictos, dado que recibió un email de un colega, donde expresa su malestar porque los integrantes de la Comisión realicen campaña sobre el Estatuto. En su opinión, la señora Leal señala que están en pleno derecho de hacerlo, pero podría no ser bien visto y ocasionar discusiones paralelas, que no le parecen prudentes.

El señor Ricardo Pavez menciona que en un Consejo de la Facultad de Ciencias se trató el tema de las opiniones, y se dijo que el Decano no podía opinar en ese rol, porque representaba a la Facultad, pero si se entendía que podía emitir su opinión como persona, porque al opinar como Decano genera una figura de poder o en términos de representación de una Facultad, por lo cual es un tema complejo. En lo personal, lo han vetado de opinar, en el sentido de que está como académico o como representante de los académicos.

La señora Olga Ortiz S. señala que son reacciones propias de los humanos. Por un lado, está este grupo que ha trabajado en la redacción de este proyecto de Estatutos y que lo han hecho de manera mancomunada, logrando aunar criterios, queriendo transmitir esto, precisamente, a la comunidad universitaria, en cambio hay otros sectores o personas que no lo interpretan de la misma forma. Considera que se debe seguir promoviendo para que todos puedan conocer el trabajo realizado y que no fue hecho por personas externas o entre cuatro paredes. Seguramente habrá, más adelante oportunidad de modificarlo o de crear otro, ahora se ha dejado una huella que, se puede trabajar triestamentalmente en pro de la Universidad, agrega finalmente que, esto se traduce en una gran alegría y motivo de orgullo para ella.

La señora Jacqueline Angulo señala tener la misma inquietud de la señora Mónica Reyes, en función de si está bien que se puedan pronunciar frente a una postura. Comenta que es lógico que, si trabajaron de forma transparente, puedan llamar a la comunidad a que aprueben los estatutos, conociendo los beneficios que tiene. Su consulta es legal recordando que la Carta Fundamental de los Derechos Humanos habla de la libertad de expresión, por lo cual consulta a los abogados si se incurre en alguna infracción al hacer campañas para que se apruebe la reforma

¹ “E” significa EJECUTADO; “P” significa PENDIENTE.

² En Asist. (Asistencia) colocar “P” para “PRESENTE”, y “A” para “AUSENTE”.

³ La Firma indica conformidad con el Acta.

estatutaria.

El señor Gerardo Quezada considera importante que como personas puedan transmitir las reflexiones a modo personal del trabajo realizado, lo cual se ha hecho, pero automáticamente las personas asumen que lo hacen por ser parte de la Comisión Redactora. En lo personal ha enviado la propuesta de estatutos, haciéndoles ver que es el aporte de cada uno de los representados. Por lo anterior, es importante hacer el llamado a sus bases para que voten.

El señor Carlos Maturana señala que jurídicamente, no hay ninguna prohibición establecida, por lo tanto, rige ampliamente la libertad de opinión personal.

La señora Isabel Leal, por un tema de prudencia, y como no todos los académicos estarán a favor, en lo personal prefiere comunicar que voten informados y no hacer el llamado a aprobar.

El señor Ricardo Pavez considera que la libertad de expresión es relevante, independientemente que todos puedan representar algo, siempre habrá restricciones, lo que no es bueno para una sociedad que quiere ser democrática y participativa.

El Coordinador comenta que el proceso ha sido transparente y las actas son públicas, las cuales se pueden consultar para ver las opiniones y acuerdos de la Comisión Redactora. Añade que cuando se elige una persona para un cargo de representación, se hace por la forma que éste tiene de plantearse ante la vida y sus convicciones respecto de los temas que se discuten. Coincide con la señora Isabel Leal en el sentido que el proceso no necesita más tensión de las que ya tiene, a lo mejor, un llamado a la prudencia sin negar la posibilidad de que los/as comisionados/as expresen, dentro de su ámbito de competencia, su opinión personal, para evitar algún conflicto que pudiera importunar el avance y tranquilidad del proceso.

El señor Enrique Zamorano señala que había convocado a esta sesión para ver el tema del informe que se debe enviar a la Contraloría Universitaria, respecto de las revisiones a las indicaciones que ésta hizo. Por otro lado, señala que redactar un informe técnico es complejo si hay muchas personas opinando sobre el mismo. Por lo tanto, consulta a la Comisión si consideran conveniente y oportuno, solicitar a los abogados que pueden hacer el informe que se requiere para poder argumentar las decisiones de la Comisión ante la Contraloría Universitaria y mañana, en una sesión extraordinaria, se analice el informe antes de ser enviado

El señor Carlos Maturana comenta que, evidentemente es más fácil redactar de a dos, que, con más personas, además que es un tema bastante técnico, en el sentido que es una argumentación a partir de eventuales infracciones a normas de orden constitucional, por lo cual no habría problema en trabajar con el señor Pablo Zeiss y mañana presentar el borrador a la Comisión para que realicen las consideraciones del caso. Aclara que el oficio debe ir al Rector para que lo haga llegar al Contralor interno. Es un documento muy concreto y preciso.

El señor Enrique Zamorano agradece la disposición y voluntad de los abogados asesores y señala que de esta forma la Comisión acuerda que los abogados asesores prepararán la redacción técnica de los artículos que fueron observados por Contraloría Universitaria.

El señor Enrique Zamorano señala que La Comisión acuerda entregar al Rector, la propuesta de estatutos modificada.

La señora Jacqueline Angulo consulta si se puede promover el borrador que tienen del Estatuto o se debe esperar la versión definitiva de Contraloría.

El señor Enrique Zamorano indica que, por ahora se puede utilizar el borrador, y que en los próximos días se puede trabajar con el documento definitivo.

El señor Gerardo Quezada señala que cuando envíe el documento a sus representados les informará que puede haber algunas modificaciones que, indicará la Contraloría Universitaria.

El señor Ricardo Pavez señala que los cambios han sido en su mayoría de forma que, de contenido, por lo cual no habrá muchos cambios en lo esencial del documento.

Los acuerdos serán enviados durante la tarde por correo electrónico a las/os Comisionadas/as y a los abogados.

Se da por terminada la sesión de hoy

¹ "E" significa EJECUTADO; "P" significa PENDIENTE.

² En Asist. (Asistencia) colocar "P" para "PRESENTE", y "A" para "AUSENTE".

³ La Firma indica conformidad con el Acta.

ACUERDOS

1. La Comisión aprueba por unanimidad el acta N°21, de fecha 30 de marzo de 2021.
2. La Comisión acuerda que en la observación N°1 de la letra b) del artículo 5, “sexo legal”, se elimine la palabra legal.
3. La Comisión acuerda que en la indicación N°2; del artículo 9, se reemplaza la letra k) por la j).
4. La Comisión acuerda que en la indicación N°3, del artículo 10, se elimina la expresión “representantes”, quedando:
El Consejo Superior está integrado de la siguiente manera:
5. La Comisión acuerda que la indicación N°4 al artículo 13, letra b) de agregar la frase: *sentencia penal ejecutoriada*, quedando de la siguiente manera: *“b) Las personas que se encuentren condenadas, por sentencia ejecutoriada, en una causa penal por cualquier delito, en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la vacancia del cargo que se trata de proveer”.*

Respecto a la indicación N°4 al inciso primero del artículo 14, quedará de la siguiente manera: *Las personas señaladas en el artículo 10 letra b) del presente Estatuto, cesarán en sus funciones en el Consejo Superior cuando, durante su desempeño, incurran en alguna de las causales de inhabilidad previstas en las letras a) o b) del artículo anterior, esto es, desde que sean sancionados/as en un procedimiento disciplinario de la Universidad o sean condenados/as por sentencia penal ejecutoriada*
6. Respecto de la indicación N°5, de agregar al final del inciso segundo, artículo 14: “salvo que el tribunal respectivo resuelva algo distinto”, la Comisión acuerda eliminarlo.
7. Respecto de la indicación N°6.- La Comisión acuerda por mayoría mantener el literal a) del Artículo 16, “Las personas que desempeñen cargos o funciones en la Universidad del Bío-Bío, o en cualquier otra Institución de Educación Superior chilena, pública o privada”.
8. Respecto de la indicación N°7 al artículo 16 letra b), se elimina segundo párrafo de la letra b) quedando: *“Las personas que hayan sido condenadas en una causa penal, por cualquier delito, en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la vacancia del cargo que se trata de proveer”.*
9. Respecto de la indicación N°8, sobre el artículo 17, la Comisión por unanimidad acuerda mantener el artículo 17 por inhabilidad sobreviniente.
10. Respecto de la indicación N°9 al artículo 19, La Comisión por unanimidad acuerda mantener los literales del artículo 19.
11. Respecto de la indicación N°10, artículo 20, letras a) y b). La Comisión por unanimidad acuerda mantener los literales mencionados.
12. Respecto de la Indicación N°11, artículo 27, letra f) “resultados negativos”, quedará de la siguiente manera: *Haber incurrido en acciones u omisiones, que le sean imputables y de las cuales haya resultado la pérdida de acreditación o la obtención de una acreditación inferior a cuatro años en un proceso de acreditación de los regulados en la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior.*
13. Respecto de la indicación N°12, al artículo 29, la Comisión acuerda eliminar el párrafo: *“De agregarse nuevos integrantes, deberán también definirse sus requisitos y su forma de elección o designación”.*
14. Respecto de la indicación N°13 del artículo 32, se corrige la letra minúscula por mayúscula a continuación del punto seguido.

¹ “E” significa EJECUTADO; “P” significa PENDIENTE.

² En Asist. (Asistencia) colocar “P” para “PRESENTE”, y “A” para “AUSENTE”.

³ La Firma indica conformidad con el Acta.

15. Respecto de las Indicaciones N°14 y 15 al artículo 34 letra b), quedará de la siguiente manera: *“Las personas que se encuentren condenadas, por sentencia ejecutoriada, en una causa penal por cualquier delito, en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la vacancia del cargo que se trata de proveer”.*
16. Respecto de la indicación N°16, en el artículo 34, letras d) y e), la Comisión acuerda mantener estos literales.
17. Respecto de las indicaciones N°17 y 18 del artículo 35, la Comisión acuerda eliminar el segundo párrafo, quedando la siguiente redacción: *“Las personas señaladas en el artículo 29, con excepción del Rector o Rectora, cesarán en sus funciones en el Consejo Universitario cuando, durante su desempeño, incurran en alguna de las causales de inhabilidad previstas en las letras a) o b) del artículo anterior”.*
18. Respecto de la indicación N°19, sobre las incompatibilidades señaladas en el artículo 38, la Comisión acuerda por unanimidad mantener este artículo tal cual como se presentó.
19. Respecto de la indicación N°20 del artículo 39, la Comisión acuerda mantener su redacción.
20. Respecto de la indicación N°21 de precisar los medios electrónicos a que se hace referencia, la Comisión acuerda redactar: *“...el que podrá ser remitido por medios electrónicos definidos en el reglamento a que se refiere el inciso siguiente”.*
21. Respecto de la indicación N°22 sobre el artículo 45, la Comisión acuerda en dejar 8 años de experiencia para el cargo del Contralor Universitario.
22. Respecto de la indicación N°23, de eliminar el inciso final del artículo 45. La Comisión acuerda la siguiente redacción en el párrafo final: *“Un reglamento que deberá ser aprobado por el Consejo Superior, establecerá el procedimiento para el nombramiento, calificación y remoción del Contralor o Contralora Universitaria, el cual deberá ajustarse en todo a este estatuto y las leyes vigentes”.*
23. Respecto de la indicación N°24, sobre un error de redacción en el inciso primero del artículo 50, se corrige quedando con los siguientes literales:
 - a. Notable abandono de deberes, entendiéndose por tal el que, por hechos imputables al Contralor o Contralora, se hubiere incumplido de manera importante e injustificada su plan anual de trabajo, en dos períodos consecutivos o tres alternados.
 - b. Haber sido sancionado/a en un procedimiento disciplinario en virtud de haber incurrido en conductas constitutivas de acoso laboral o sexual, discriminación arbitraria o falta de probidad.
 - c. Ser afectado/a por una incompatibilidad o una inhabilidad sobreviniente.

La remoción del Contralor/a Universitario/a será dispuesta por el Consejo Superior por acuerdo de los dos tercios de sus integrantes en ejercicio y de conformidad al procedimiento establecido en el reglamento indicado en el artículo 45.
24. Respecto de la indicación N°25 del artículo 52 letra b), la Comisión acuerda eliminar el inciso segundo de la letra b) quedando la siguiente redacción: *“Las personas que hayan sido condenadas en una causa penal con sentencia ejecutoriada, por cualquier delito, en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la vacancia del cargo que se trata de proveer”.*
25. Respecto de la indicación N°26 en el inciso segundo del artículo 53, que deben ser hasta 12 horas de labores docentes para el Contralor, la Comisión acuerda eliminar el inciso segundo debido a que esta materia se encuentra regulada por ley.
26. Respecto de la indicación N°27 del artículo 56, letra b) sobre la remoción del Prorector, la Comisión acuerda por mayoría eliminar por completo la letra b) de este artículo, quedando la siguiente redacción:
 - a) Por petición de renuncia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre

¹ “E” significa EJECUTADO; “P” significa PENDIENTE.

² En Asist. (Asistencia) colocar “P” para “PRESENTE”, y “A” para “AUSENTE”.

³ La Firma indica conformidad con el Acta.

Estatuto Administrativo.

b) Por haber sido sancionado/a en un procedimiento disciplinario por haber incurrido en conductas calificadas como acoso sexual, laboral o discriminación arbitraria.

27. Respecto de la indicación N°28 del artículo 58, la Comisión acuerda la siguiente expresión *“Un reglamento dictado por el Consejo Universitario regulará el procedimiento de nombramiento, calificación y remoción del/la Secretario/a General, el cual deberá ajustarse en todo a este estatuto y las leyes vigentes”*.
28. Respecto de la indicación N°29, del artículo 61 letra a), la Comisión acuerda la siguiente redacción: *“Notable abandono de deberes, entendiéndose por tal el que por hechos imputables al Secretario o la Secretaria General, se hubiere incumplido en forma importante e injustificada su plan anual de trabajo, en dos períodos consecutivos o tres alternados”*.
29. Respecto de la indicación N°30, del artículo 61 letra b) se debe agregar la expresión “grave”; quedando: *“Haber sido sancionado/a en un procedimiento disciplinario en virtud de haber incurrido en conductas constitutivas de acoso laboral o sexual, discriminación arbitraria o falta grave a la probidad”*.
30. Respecto de la indicación N°31 del artículo tercero transitorio, se corrige con inicial mayúscula la palabra “Ministerio”.
31. Respecto de la indicación N°32, sobre precisar la fecha u oportunidad en la cual entrarán en vigencia los nuevos estatutos, la Comisión acuerda agregar en el *“Artículo primero transitorio: El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial”*.
32. Respecto de la indicación N°33, sobre señalar un plazo dentro del cual el Presidente de la República nombrará a los miembros del Consejo Superior de la letra a) del artículo 10, se agrega en un Artículo segundo transitorio: *“El Presidente o Presidenta de la República deberá realizar dichos nombramientos dentro de un plazo de seis meses de la entrada en vigencia de este estatuto”*.
33. La Comisión acuerda que los abogados asesores prepararán la redacción técnica de los artículos que fueron observados por la Contraloría Universitaria.
34. La Comisión acuerda entregar al Rector, la propuesta de estatutos modificada.

CUADRO DE CONTROL

COMPROMISOS	RESPONSABLE	FECHA CONTROL	CONTROL (E / P) ¹	OBSERVACIONES

CONVOCADOS

N°	Nombre		Cargo	Unidad	Asist. ²	Firma ³
1	Enrique	Zamorano	Coordinador proyecto Reforma Estatutaria	Rectoría	P	
2	Carlos	Maturana	Abogado	Asesor Jurídico	P	
3	Pablo	Zeiss	Abogado	Asesor Jurídico	P	

¹ “E” significa EJECUTADO; “P” significa PENDIENTE.

² En Asist. (Asistencia) colocar “P” para “PRESENTE”, y “A” para “AUSENTE”.

³ La Firma indica conformidad con el Acta.

**Proceso de Reforma Estatutaria
Comisión encargada de la elaboración y redacción
de la propuesta de modificación de los estatutos.**

D.U.E. N° 4.200/2020

4	Daniela	Bustos	Representante –Estudiante	Consejo de Representantes Concepción	A	
5	Paula	Quilodrán	Cupo Representante Universal	Estudiantes Pregrado- Concepción	A	
6	Evelyn	Zagal	Representante Universal	Estudiantes Posgrado-Chillán	A	
7	Olga	Ortiz	Representante	AFUNABB-Concepción	P	
8	Jacqueline	Angulo	Representante	AFUNABB-Chillán	P	
9	Mónica	Reyes	Representante Universal	Funcionarios Administrativos-Concepción	P	
10	Gerardo	Quezada	Representante Universal	Funcionarios Administrativos- Chillán	P	
11	Cristian	Orellana	Representante	Consejo Académico	P	
12	Isabel	Leal	Representante Universal- Académica	Facultad de Arquitectura- Concepción	P	
13	Marcela	Vidal	Representante	AFAUBB-Chillán	P	
14	Ricardo	Pavez	Representante	AAUBB-Concepción	P	
15	Cristian	Montt	Suplente 1	FEUBB- Concepción	A	
16	Felipe	Salgado	Suplente 1	FEUBB- Concepción	A	
17	Jorge	Zapata	Suplente 1	FEUBB- Chillán	A	
18	Alette	Constenla	Suplente 1	AFUNABB-Chillán	A	

¹ “E” significa EJECUTADO; “P” significa PENDIENTE.

² En Asist. (Asistencia) colocar “P” para “PRESENTE”, y “A” para “AUSENTE”.

³ La Firma indica conformidad con el Acta.